Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de Julio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia Multifuero con asiento en Cura Brochero, Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Primera Instancia Múltiple, Sección Control de la Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de Cura Brochero, provincia de Córdoba, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

En mi opinión, los escasos elementos de convicción que obran en estas actuaciones, y la falta de precisión que puede apreciarse en las manifestaciones vertidas por la denunciante en su declaración de fs. 7, impiden dilucidar el lugar, verdadero alcance y

significación jurídica del hecho y, si se encuentra ligado a una misma situación de conflicto (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado contravencional, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la notitia criminis (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación